

**CUADRO XV**  
**DEFENSA NACIONAL Y ORDEN INTERNO**

1823	1826	1828	1834	1839	1856
<ul style="list-style-type: none"> <li>- La defensa y seguridad de la República demanda una fuerza armada permanente. (Art. 164).</li> <li>- Constituyen la fuerza armada de tierra: el Ejército de Línea, la milicia cívica, y la guardia de policía. (Art. 165).</li> <li>El destino del Ejército de línea es defender la seguridad exterior de la República, y se empleará donde ésta pueda ser amenazada. (Art. 166).</li> <li>- Para emplearla en el caso de alguna revolución declarada en el interior de la República, precederá el acuerdo del Congreso, y en su receso el Senado. (Art. 167).</li> <li>- La Milicia Cívica servirá para mantener la seguridad pública: límites. (Véase arts. 168, 169, 170).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Habrá en la República una Fuerza Armada permanente. (Art. 134).</li> <li>- La Fuerza Armada se compondrá del Ejército de Línea, y de una escuadra. (Art. 135).</li> <li>- Habrá en cada provincia cuerpo de milicias nacionales, compuestas de los habitantes de cada una de ellas. (Art. 136).</li> <li>- Habrá también un resguardo militar cuya incumbencia será impedir todo comercio clandestino. (Art. 137).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La fuerza pública se compone del Ejército, Milicia Nacional y Armada. (Art. 144).</li> <li>- El objeto de la fuerza pública es defender al Estado contra los enemigos exteriores, asegurar el orden en el interior, y sostener la ejecución de las leyes. (Art. 145).</li> <li>- La fuerza pública es esencialmente obediente: no puede deliberar. (Art. 146).</li> <li>- La milicia nacional se compondrá de los cuerpos cívicos que deben formarse en todas las provincias. (Art. 147).</li> <li>- El Congreso dará las ordenanzas del Ejército, Milicia Nacional y Armada; rigiendo entre tanto las que están vigentes. (Art. 148).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La fuerza pública se compone del Ejército, Armada y Guardia Nacional. (Art. 138).</li> <li>- La fuerza pública es esencialmente obediente: no puede deliberar. (Art. 139).</li> <li>- El objeto de la fuerza pública es defender al Estado contra los enemigos exteriores, asegurar el orden interior y sostener la ejecución de las Leyes. (Art. 140).</li> <li>- La Guardia Nacional no puede salir del límite de sus respectivas provincias, sino en el caso de sedición en las limitrofes, o en el de la invasión, debiendo entonces preceder el acuerdo del Consejo de Estado. (Art. 141).</li> <li>- No se darán más grados militares que la de las vacantes de plazas efectivas de los</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La fuerza pública se compone del Ejército, Armada y Guardia Nacional. (Art. 145).</li> <li>- La Fuerza Armada es esencialmente obediente: No puede deliberar. (Art. 146).</li> <li>- Habrá a lo más en el Ejército un Gran Mariscal, tres Generales de División, y seis de Brigada. (Art. 147).</li> <li>- Habrá en la Armada, un Vicealmirante y un Contralmirante y demás subalternos, según la ordenanza naval. (Art. 148).</li> <li>- La Guardia Nacional se compone de los cuerpos cívicos organizados en las provincias según la Ley. (Art. 149).</li> <li>- La Guardia Nacional no puede salir de los límites de sus respectivas provincias, sino en caso de sedición en las limi-</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El objeto de la fuerza pública es garantizar los derechos de la Nación en el exterior, y asegurar el orden y ejecución de las Leyes en el interior.</li> <li>La obediencia militar será subordinada a la Constitución y a las Leyes. (Art. 118).</li> <li>- La Fuerza Pública se compone de las Guardia Nacionales, del Ejército y de la Armada, bajo la organización que designe la Ley.</li> <li>- Toda colocación en la fuerza pública es cargo público. (Art. 119).</li> <li>Las Guardias Nacionales existirán en proporción que determine la Ley; pero en ninguna provincia dejará de haber, por lo menos, un cuerpo de milicias. (Art. 120).</li> <li>- No podrá haber en el ejército más</li> </ul>

## CUADRO XV DEFENSA NACIONAL Y ORDEN INTERNO

1860	1867	1920	1933	1979
<ul style="list-style-type: none"> <li>- El objeto de la fuerza pública es asegurar los derechos de la Nación en el exterior; y la ejecución de las Leyes y el orden en el interior la obediencia militar será arreglada a las leyes y ordenanzas militares. (Art. 119).</li> <li>- La fuerza pública se compone de las guardias nacionales, del ejército y de la armada; y tendrá la organización que designe la Ley. La fuerza pública y el número de generales y jefe se designarán por una Ley. (Art. 120).</li> <li>- Las Guardias Nacionales existirán, organizadas en la proporción que determine la Ley. (Art. 121).</li> <li>- No habrá Comandantes Generales territoriales, ni Comandantes Militares, en tiempo de Paz. (Art. 122).</li> <li>- La fuerza pública no se puede aumentar ni renovar sino conforme a la</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El objeto de la fuerza pública es asegurar los derechos de la Nación en el exterior y la ejecución de las Leyes y el orden en el interior. La obediencia militar se subordina a la Constitución y a las Leyes. (Art. 116).</li> <li>- La fuerza pública se compone de las Guardias Nacionales, del Ejército y de la Armada, y tendrá la organización que designe la Ley. El número de la fuerza pública en Estado de Paz no excederá de tres mil hombres para el Ejército y tres mil para la gendarmería. (Art. 117).</li> <li>- Las guardias nacionales existirán organizadas, en la proporción que determine la Ley. (Art. 118).</li> <li>- No habrá Comandantes Generales territoriales, ni Comandantes Militares en tiempo de Paz. (Art. 119).</li> <li>- La Fuerza Pública no se</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El objeto de la fuerza pública es asegurar los derechos de la Nación en el exterior y la ejecución de las Leyes y el orden en el interior. La obediencia militar será arreglada a las Leyes y ordenanzas militares. (Art. 143).</li> <li>- La fuerza pública se compone del ejército y de la Armada y tendrá la organización que designe la Ley. Su número y el de generales y Jefes se fijarán por Ley. No podrá el Poder Ejecutivo proponer ni el Congreso aprobar ascensos sino en caso de vacante. (Art. 144).</li> <li>- La fuerza pública no se puede aumentar ni disminuir sino conforme a la Ley. El reclutamiento es un crimen que da acción a todos ante los jueces y el Congreso contra el que lo ordene. (Art. 145).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La finalidad de la Fuerza Armada es asegurar los derechos de la República, el cumplimiento de la Constitución y las leyes y la conservación del orden público. (Art. 213).</li> <li>- Todo peruano está obligado a contribuir a la defensa nacional y a someterse a las obligaciones militares. (Art. 214).</li> <li>- Leyes y reglamentos rigen la Fuerza Armada ... (Véase Art. 215).</li> <li>- Número de efectivos de la Fuerza Armada ... No podrá el Poder Ejecutivo proponer ni el Congreso aprobar ascenso sino en caso de vacante. (Art. 216).</li> <li>- Los grados, los honores y pensiones militares no pueden ser retirados sino por sentencia judicial, en los casos determinados por Ley. (Art. 217).</li> <li>- Los miembros de la Fuerza Armada que pertenecen al Congreso no pueden ser ascendidos a las clases de General de División, Vicealmirante, General de Brigada, Contralmirante, Coronel y Capitán de Navío, mientras dure su mandato legislativo ...</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El Estado garantiza la seguridad de la Nación mediante la Defensa Nacional. (Art. 269).</li> <li>- Toda persona participa en la Defensa Nacional ... (Véase Art. 270).</li> <li>- El sistema de Defensa Nacional. (Véase Art. 271).</li> <li>- Movilización ... (Véase Art. 272).</li> <li>- El Presidente de la República es el Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas Policiales. Dirige el sistema de defensa nacional. (Art. 273).</li> <li>- Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional están regidas por Leyes y Reglamentos ... (Ver arts. 224-274).</li> <li>- Las Fuerzas Armadas están constituidas por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea. Tienen como finalidad primordial garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial. (Véase art. 275).</li> <li>- Las reservas de las Fuerzas Armadas. (Art. 276).</li> <li>- La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno ... (Véase Art. 277).</li> <li>- Las FF.AA. y la PP. NN., no son deliberrantes. Están subordinados al Po-</li> </ul>

**CUADRO XV**  
**DEFENSA NACIONAL Y ORDEN INTERNO (Cont.)**

1823	1826	1828	1834	1839	1856
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Objeto de la Guardia de Policía. (Véase arts. 171, 172).</li> <li>- Número de tropas en el ejército de línea. (Véase art. 173).</li> <li>- Organización, escala militar, disciplina y economía del ejército. (Véase arts. 174, 176).</li> <li>- Enseñanza e instrucción del ejército. (Véase art. 175).</li> <li>- Número de buques armados de la Marina Militar. (Véase art. 178).</li> <li>- Servicio militar obligatorio. (Véase art. 180).</li> </ul>			<p>cuerpos permanentes de la fuerza pública, y los que se decreten por acciones distinguidas en el campo de batalla. (Art. 142).</p> <p>- El Congreso dará las ordenanzas del ejército, Guardia Nacional y Armada; rigiendo entre tanto las que estén vigentes, en todo lo que no sean contraria a la Constitución y las Leyes. (Art. 143).</p>	<p>trofes, o el de invasión; debiendo entonces preceder el acuerdo del Consejo de Estado. (Art. 150).</p>	<p>más de dos generales de División y cuatro de Brigada; ni en la Armada más de un Contra-almirante. (Art. 121).</p> <p>- No habrá Comandantes Generales ni Militares, sino en tiempo de guerra declarada conforme a esta Constitución. (Art. 122).</p> <p>- Es prohibido el reclutamiento, la fuerza pública no podrá formarse sino por los medios expresamente designados por la Ley. (Art. 123).</p>

**CUADRO XV**  
**DEFENSA NACIONAL Y ORDEN INTERNO (Cont.)**

1860	1867	1920	1933	1979
<p>Ley. El reclutamiento es un crimen que da acción a todos para ante los jueces y el Congreso, contra el que lo ordenare. (Art. 123).</p>	<p>puede aumentar, ni renovar, sino conforme a la Ley. (Art. 120).</p>		<p>(Véase Art. 218).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El reclutamiento en los casos no autorizados por las Leyes y Reglamentos Militares, es un delito que puede denunciarse por acción popular ante los jueces o ante el Congreso, contra el que lo ordene. (Art. 219).</li> </ul>	<p>der Constitucional. (Art. 278).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Fondos que requiere las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. (Art. 279).</li> <li>- Participación en el desarrollo económico y social de las FF.AA. y P.N. (Véase Art. 280).</li> <li>- Determinación de los efectivos de las FF.AA. ... los ascensos se confieren en caso de vacancia, de conformidad con la Ley. El Senado ratifica los ascensos de los Generales y Almirantes de las FF.AA. y de los Generales y grados equivalentes de la PP.NN. (Art. 281).</li> <li>- Los miembros de las FF.AA. y de la P.N. en los casos de delitos de función, están sometidos al fuero respectivo y al Código de Justicia Militar, cuyas disposiciones no son aplicables a los Civiles, salvo lo dispuesto en el Art. 235. Quienes infringan las normas del servicio militar obligatorio están sometidos al Código de Justicia Militar. (Art. 282).</li> <li>- Delito de reclutamiento no autorizado. (Véase art. 283).</li> <li>- Equivalencia de grados, honores, remuneraciones y pensiones entre las FF. AA. y la P.N. (Véase Art. 284).</li> <li>- Posesión de armas de guerra (art. 285).</li> </ul>